



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

CONVENIO DE COMODATO

Entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidenta, Dra. Hilda Kogan (conf. Res. Cte. N° 970/17), con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, en adelante LA SUPREMA CORTE y EL MINISTERIO DE JUSTICIA de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su Ministro, Dr. Gustavo Ferrari, con domicilio en calle 53 N° 848 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante EL MINISTERIO, convienen en celebrar el presente convenio de comodato, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERA: De conformidad con la finalidad establecida en la Escritura N° 8137 de agosto de 2009 y por medio del presente convenio, EL MINISTERIO entrega en comodato a favor de LA SUPREMA CORTE, el inmueble de su propiedad, ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen N° 3940 de la ciudad de Lanús, identificado catastralmente como: circunscripción I, Sección J, Manzana 23, Parcela 30-a, Partida 23.080, a efectos que en el mismo funcionen Dependencias Judiciales descentralizadas, tanto de la Administración de Justicia como del Ministerio Público, del Departamento Judicial de Lomas Zamora, - o, en su caso, correspondientes al Departamento Judicial Avellaneda-Lanús (Ley 14.484)-, en adelante denominada "UNIDAD COMODATADA". Tanto la "UNIDAD COMODATADA", como las mejoras incorporadas y separables, se entregan en perfecto estado de conservación y en caso de restitución, se deberá reintegrar todo en similar estado al que fue recibido, salvo el deterioro que ocasione el buen uso y el transcurrir del tiempo, caso contrario deberá reparar lo averiado y reponer lo perdido y si esto fuese imposible, pagará el valor a nuevo y sin uso de lo deteriorado o faltante, conforme al valor de inventario o de mercado. En todos los casos, si una vez restituida la UNIDAD COMODATADA, fuese necesario realizar reparaciones El MINISTERIO informará a LA SUPREMA CORTE los costos de las mismas para su aprobación e inmediata realización.-----

SEGUNDA: LA SUPREMA CORTE asume la responsabilidad de destinar el aludido inmueble al funcionamiento de las dependencias judiciales referidas en la primera cláusula.-----

TERCERA: LA SUPREMA CORTE se obliga y compromete a no modificar el destino que se ha señalado en la cláusula primera del presente contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA SUPREMA CORTE de cualquiera de las obligaciones que asume por el presente, dará derecho a EL MINISTERIO a requerir la restitución del inmueble. Asimismo para el caso de que la SUPREMA CORTE realice mejoras en el inmueble, las mismas quedarán incorporadas al mismo, sin cargo alguno para el MINISTERIO.-----

CUARTA: EL MINISTERIO manifiesta y declara que el inmueble se encuentra libre de deudas y de todo gravamen.-----

QUINTA: EL MINISTERIO autoriza a la SUPREMA CORTE a realizar las obras de instalación y adecuación necesarias para la puesta en funcionamiento de la planta baja, primer, segundo y tercer piso en los referidos inmuebles a fin de que funcionen adecuadamente las dependencias judiciales que allí se instalen.-----

SEXTA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de su firma y el plazo del contrato de comodato empezará a regir a partir de la recepción del inmueble y durará mientras LA SUPREMA CORTE dé cumplimiento con el destino fijado en el presente convenio.-----

SEPTIMA: Queda establecido que previa inspección de las instalaciones edilicias se procederá a realizar la recepción provisoria del inmueble, quedando pendiente de efectivizar, en su momento oportuno, la recepción definitiva del mismo. Ambas recepciones se realizarán por las partes firmantes en forma conjunta, mediante el labrado de la correspondiente acta.-----

OCTAVA: LA SUPREMA CORTE a partir de la firma del presente y de la recepción provisoria de la obra, se hará cargo de los gastos por servicios como aquellos ordinarios por el uso de las instalaciones edilicias como por ejemplo



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

impuestos, tasas, etc., manifestando EL MINISTERIO que se encuentran al día al momento de la firma del mismo.-----

NOVENA: Resultan de aplicación al presente convenio, lo dispuesto en el Código Civil y Comercial, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, Ley de Ministerios, normas administrativas y reglamentarias que rigen la materia y la actividad de las partes intervinientes.-----

DECIMA: Para todos los efectos que pudieren surgir del presente convenio, las partes fijan sus domicilios en los ut supra mencionados. Todas las notificaciones efectuadas en los domicilios indicados, se tendrán por válidamente realizadas. Dichos domicilios se presumirán subsistentes, en tanto no se constituyan y notifiquen nuevos en su reemplazo.-----

DECIMA PRIMERA: Las partes acuerdan que a todos los efectos derivados del convenio en cuestión, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con sede en la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

A los **5** días del mes de **JUNIO** de 2017, en la ciudad de La Plata, se firman, de plena conformidad, dos ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto.

CONVENIO N°	429
T°	X
F°	10/11
FECHA:	6/6/2017